REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3º
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Cumplimiento tutela
Accionante : DIANA CAROLINA ORTIZ ALMANZA
Accionada : CELSIA COLOMBIA S.A ESP
Expediente : 73-585-40-89-001-2023-00118-00 (6908)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho, en condición de juez Constitucional, a decidir sobre el cumplimento de la tutela de la referencia y sobre la posibilidad de iniciar un incidente de desacato promovido por la accionante en nombre propio.

ANTECEDENTE

1. La señora DIANA CAROLINA ORTIZ ALMANZA, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela en contra de CELSIA COLOMBIA S.A ESP por la presunta vulneración al derecho fundamental a la seguridad personal de ella y su familia, por riesgos que le está ofreciendo el cableado en un poste del alumbrado público que circunda su casa de habitación.

2. Este despacho judicial, mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2023 decidió tutelar el derecho a la seguridad personal de la accionante DIANA CAROLINA ORTIZ ALMANZA, quien actúo en nombre propio, ordenando a la accionada que en el término de vente (20) días siguientes a la notificación del fallo, evalúe, Revenga, contrarreste los riesgos, y acometa a su costo la reubicación del poste y los cables de conducción de energía eléctrica, para que queden a la distancia que indiquen las normas técnicas, respecto de la vivienda de la accionante DIANA CAROLINA ORTIZ ALMANZA, ubicada en la carrera 7 No. L4-69, barrio OSPINA Pérez Sector Uno de Purificación Tolima, por las razones ya expuestas.

3. El día 17 de octubre de 2023, DIANA CAROLLINA ALMANZA, a través del correo electrónico yoamoapurifiacion@hotmail.com informa al despacho

que la accionada CELSIA COLOMBIA S.A ESP, no había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 13/09/2023

4. Este despacho mediante auto de fecha 18 de octubre de 2023, previo a resolver sobre la admisión del trámite de incidente de desacato, en los términos del artículo 27 del decreto 2591 de 1991, ordenó que por secretaria se requiriera al representante legal de CELSIA COLOMBIA S.A ESP A, para que dieran cuenta del cumplimiento del fallo aludido.

5. El día 23 de octubre de 2023, 12:43, la doctora MARIA CAROLINA ARBELAEZ ORTIZ, apoderada de la accionada CELSIA COLOMBIA S.A ESP, da respuesta al requerimiento que el despacho le hizo, informando CELSIA está dando cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, y que tienen programado terminar el trabajo para el día 26/10/2023; lo que el despacho corrobora mediante llamada telefónica a la accionante –inciden tante DIANA CAROLINA ORTIZ ALMANZA, quien afirma que si, efectivamente ayer 26/10/2023, de Celsia fue un personal y le entrego el trabajo, todo quedo solucionado y no hay nada más que reclamar.

CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional sostuvo en Sentencia T-271/15 que: "*El demandante en tutela cuenta con dos mecanismos, que puede utilizar simultánea o sucesivamente ante el incumplimiento de la orden emitida en el respectivo fallo. Así, el mencionado decreto faculta al accionante para pedir el cumplimiento de la orden de tutela a través del denominado "trámite de cumplimiento" y/o para solicitar por medio del "incidente de desacato" que sea sancionada la persona que incumple dicha orden. En este orden de ideas, "el juez puede adelantar el incidente de desacato y sancionar al o responsables y simultáneamente puede adelantar las diligencias tendentes a obtener el cumplimiento de la orden".*

En el caso que nos ocupa, de acuerdo a la respuesta del incidentante, y a la constancia secretarial que antecede, la accionante informa que personal de CELSIA COLOMBIA SA ESP, ayer 26/10/2023, se hicieron presente en el lugar de los hechos, e hicieron entrega de la modificación del poste y cableado del alumbrado público que le estaba afectando su vivienda, dando con ello pleno cumplimiento al fallo de tutela, sin que haya lugar a algún otro reclamo.

En esta condiciones esta plenamente demostrado, que se cumplió, por parte de la incidentada, lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 13/09/2023, donde se le protegió a la accionante el derecho fundamental de seguridad personal ordenando la reubicación del poste de la luz y cables de conducción de energía eléctrica en la vivienda ubicada en la carrera 7 N.4-69 Barrio Ospina Pérez sector uno de Purificación Tolima. En tal sentido, no existe necesidad de iniciar el incidente, puesto que el objeto del incidente de desacato era precisamente el impedir la continuidad de la violación a los derechos fundamentales que se consideraron infringidos por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

De conformidad con lo expuesto, el despacho se abstiene de iniciar incidente desacato, atendiendo a que se dio cumplimiento a lo ordenado en el falo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: El despacho se **ABSTIENE** de iniciar el trámite de incidente de desacato en contra de Celsia Colombia S.A. E.S.P. por lo ya considerado.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2c4dff2e08fea4f8701c0cca0bc814b15424a9f3f4dbd6314e4c5920d46e62**
Documento generado en 27/10/2023 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica